



AYUNTAMIENTO
De
Alcolea del Río
Sevilla

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO (SEVILLA)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramiento honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.- Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa serán los siguientes:

- Medalla de la Villa.
- Título de Hijo Predilecto de la Villa.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa.
- Mención Honorífica.
- Miembros Honorarios de la Corporación
- Alcalde/sa Perpetuo/a


Artículo 5.- Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento y la tramitación de un depurado expediente en orden a la valoración de los méritos que concurren en los propuestos.

TITULO II: DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.-

Artículo 6.- El título de Hijo Predilecto de la Villa, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en esta Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta Villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El Título de Hijo Adoptivo de la Villa podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta Villa, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación:	O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Agujetas Muriel	Firmado	28/03/2019 15:04:04
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==		



Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos citados.

Artículo 7.- El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, se acreditará mediante entrega de un Pergamino artístico y en él figurará el escudo de la Villa y el lema “Hijo Predilecto de la Villa” o “Hijo Adoptivo de la Villa”, según proceda, asimismo se expresará en el citado Pergamino, de manera sucinta los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia en oro con el escudo de la Villa.

Artículo 8.- Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto de la Villa o Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

TITULO III: DE LA MEDALLA DE LA VILLA.-

Artículo 9.- La medalla de la Villa de Alcolea del Río, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o Corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta Villa o dispensado honores a ella.

Artículo 10.- La medalla de la Villa de Alcolea del Río, tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la Villa y en su reverso la inscripción “Medalla de la Villa de Alcolea del Río”.

La medalla que será de metal oro, penderá de una cinta de color azul, blanco y azul, con pasador del mismo metal.

TITULO IV: DE LA MENCION HONORÍFICA.-

Artículo 11.- Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos de la villa o siguiendo una notable proyección de la vida local.


Artículo 12.- El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la Villa y el lema “Mención Honorífica”.

TITULO V: DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN Y DE ALCALDESA PERPETUA.-

Artículo 13.- El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorarios/as se otorgará a las personas físicas que con gran vinculación a este Municipio hayan contribuido de forma notoria al engrandecimiento del mismo y que con su esfuerzo y trabajo se hayan hecho acreedoras de tal distinción.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa-Presidente/a podrá encomendarle funciones representativas.

Código Seguro De Verificación:	O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Dolores Agujetas Muriel	Firmado	28/03/2019 15:04:04
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==		



No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan cinco personas que ostenten el Título de Alcalde/sa Honorario/a o de Concejal/a Honorario/a.

La concesión de estas distinciones se efectuará conforme a lo determinado en el Título VI de este Reglamento, incoándose el correspondiente expediente al efecto y se acreditará mediante la entrega de los mismos atributos solemnes que correspondan al Alcalde/sa de esta Villa

Artículo 14.- El título de Alcaldesa Perpetua se otorgará de manera exclusiva y excepcional a la Patrona de la Villa, la Virgen del Consuelo, por la devoción y fervor popular que le profesan los vecinos y vecinas de Alcolea del Río desde tiempos inmemoriales a su patrona.

La concesión de esta distinción no requerirá la previa tramitación de expediente alguno, precisándose únicamente para su reconocimiento oficial, el preceptivo acuerdo del Pleno Municipal adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la corporación previa propuesta de la Alcaldía – Presidencia

La entrega del título de Alcaldesa Perpetua se realizará en acto solemne que tendrá lugar el día 8 de Septiembre, festividad de la Virgen del Consuelo, inmediato y posterior a la fecha del acuerdo plenario de concesión y se acreditará mediante la entrega de de los mismos atributos solemnes que correspondan al Alcalde/sa de esta Villa.

TITULO VI: PROCEDIMIENTO.-

Artículo 15.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y Asociaciones.


La Alcaldía, por Decreto, nombrará entre los miembros de la Corporación un instructor del expediente, el cual a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

La Alcaldía, resolverá, así mismo, la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que presidida por el Instructor del expediente estará formada por un representante de cada Grupo político de la Corporación.

Artículo 16.- El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 17.- Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta, (salvo en caso de que la persona propuesta, no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se

Código Seguro De Verificación:	O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Agujetas Muriel	Firmado	28/03/2019 15:04:04	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==			

reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará Propuesta de Resolución; con remisión de todo lo actuado a la Comisión, quien previo Dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidencia, que en caso de dictamen favorable lo remitirá al Pleno.

Remitido el Dictamen favorable de la Comisión, el Sr. Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno en sesión extraordinaria requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la corporación para la adopción del acuerdo.

TITULO VII: LIBRO DE HONOR.-

Artículo 18.- Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas, de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

TITULO VIII: ENTREGA DE LAS DISTINCIONES.-


Artículo 19.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el lugar designado al efecto, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

TITULO IX: DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.-

Artículo 20.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar “Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha ...”.

TITULO X: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DISPENSADOS A S.M. EL REY Y A LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CASA REAL.-

Código Seguro De Verificación:	O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Agujetas Muriel	Firmado	28/03/2019 15:04:04	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==			

Artículo 21.- Los honores que la Corporación municipal acuerde otorgar a S.M. el Rey, o cualquier otro miembro de la Casa Real, no requerirán otro procedimiento que la consulta a la Casa Real.

TITULO XI: NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-


Artículo 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de veinte artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento constituye el Texto Refundido resultante de la incorporación al texto original, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29-06-2005 y publicado en el BOP nº 238 de 14-10-05, de las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26-03-19.

Código Seguro De Verificación:	O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Dolores Agujetas Muriel	Firmado	28/03/2019 15:04:04	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O/RPDCBmoCofQfWuJIYXng==			